

Al Despacho de la señora Juez, pendiente llamamiento por resolver. Sírvasse proveer, 26 de mayo de 2025.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

De la revisión del expediente se tiene que dentro el término del traslado para contestar la demanda, la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., procedió a llamar en garantía a la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES. Luego, por encontrar reunidos los requisitos de los art. 64, 65 y 66 del CGP el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** a la sociedad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES –COOPROFESORES**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado del escrito de la demanda de llamamiento en garantía a la demandada, por el término de veinte (20) días,

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, esta providencia tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía, así mismo los demás señalados en el numeral primero del artículo 372 del C.G.P., se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante en garantía.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 092 del 29 de mayo de 2025.**